



33674 (Radicado 2017-06233)

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>ASUNTO</b>	LIBERTAD CONDICIONAL
<b>NOMBRE</b>	JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA
<b>BIEN JURIDICO</b>	PATRIMONIO ECONOMICO - SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CARCEL</b>	EPMSC BARRANCABERMEJA
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2017-06233
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 096 239 197.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 26 de marzo de 2020 condenó a JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA a la pena de 60 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. Hechos del 24 de agosto de 2018. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria.



Su detención data del 24 de agosto de 2018, llevando a la fecha en privación de la libertad TREINTA Y TRES (33) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el EPMSC DE BARRANCABERMEJA** por este asunto.

## PETICION

En esta fase de la ejecución de la pena el sentenciado RINCÓN SERRANO allega escrito solicitando el otorgamiento del sustituto de libertad condicional, acompañado de Oficio 2021EE0014168 del 29 de enero de 2020<sup>1</sup> proveniente del Centro Carcelario, acompañado de los siguientes documentos:

- ✓ Resolución N° 029 del 29 de enero de 2021 emitiendo concepto favorable para el sustituto de libertad condicional,
- ✓ Calificaciones de conducta,
- ✓ Certificado de residencia expedido por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Campo 6 Corregimiento El Centro de Barrancabermeja,
- ✓ Recibo de servicio público del previo ubicado en el Sector Puente Ladrillo Campo 6,
- ✓ Declaración extrajuicio rendida por la señora Luz Mary Jaramillo Álvarez, prima del penado quien sostiene se hará cargo de aquel una vez recobre su libertad.
- ✓ Cartilla biográfica,

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado por el interno CABALLERO MURCIA, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los

---

<sup>1</sup> Enviado vía correo electrónico el 3 de febrero de 2021 e ingresado al Despacho el 2 de marzo de 2021  
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338  
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: [j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm



presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Veamos entonces, como el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización<sup>2</sup>.

En relación con el aspecto objetivo, la persona sentenciada debe haber cumplido mínimo las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, toda vez que los hechos tuvieron ocurrencia el 24 de agosto de 2018 que para el sub lite sería de **36 MESES DE PRISIÓN**, quantum no superado, si se tiene en cuenta que la detención data del 24 de agosto de 2018, arrojando a la fecha privación efectiva de la libertad TREINTA Y TRES (33) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena reconocidas.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del sentenciado los presupuestos que exige la ley vigente.

---

<sup>2</sup> Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

“(…)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante…”



En consecuencia, no es procedente conceder el beneficio impetrado por no haberse cumplido el término de ejecución de la pena, establecido por la ley para el estudio de concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** que **JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA**, ha cumplido una penalidad de TREINTA Y TRES (33) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

**SEGUNDO.- NEGAR** a **JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

**TERCERO.- ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

AR/